

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN. No. 1100131100032021-0406

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Por reparto nos correspondió el conocimiento de la alzada dentro de la Medida de Protección presentada por el señor NICOLAS HEREDIA y en contra de la señora HAIDY LORENA VILLARRAGA DAZA.

Mediante providencia del 18 de agosto de 2021, se ordenó correr traslado a la parte recurrente para que en el término de 3 días sustentara el recurso de apelación con fundamento en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P.

Trascurrido en silencio el término concedido, se emanó la decisión del 23 de noviembre de 2021, donde se declaró desierto el recurso de apelación.

Con posterioridad, se allegó escrito presentado por la parte actora quien indicaba que se tuviera en cuenta la sustentación presentada en audiencia ante la Comisaría de Familia.

Advirtiendo, este juzgado el derecho al debido proceso y garantizando los derechos de los menores de edad intervinientes, es procedente atender la sustentación del recurso de alzada presentado ante el Comisario de Familia.

En consecuencia, se declara sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **25 HOY 27 DE ABRIL DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667fd258c06107b39665ce361bb65d4b61c70f386624ba089758265cb7b03334**

Documento generado en 26/04/2022 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN. No. 1100131100032021-0406

Estando el presente asunto para resolver de fondo, y revisado el recaudo probatorio, se encontró que dentro del mismo no se encuentran las diligencias que se desarrollaron de manera virtual.

*Por tal motivo, por secretaría procédase a **OFICIAR** a la Comisaría de Chapinero, para que procedan a remitir todas las audiencias virtuales y todo el material probatorio que se recaudó en ellas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **25 HOY 27 DE ABRIL DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a35ee8d296cf6c1d7e943d7d8363c0a320f3b57215f49a0a9627a5f829684f**

Documento generado en 26/04/2022 04:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**